ASETRABI
Asociación Empresarial de Transportes de Bizkaia

CIRCULAR nº 050/ 24/06/2026

ASUNTO:
CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS SISTEMAS Y LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO EXIGIDOS EN LOS TRANSPORTES POR CARRETERA

A través de la Resolución de 5 de junio de 2026, publicada el día 12 de junio del 2026, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, establece las características que deben reunir los sistemas y los documentos electrónicos de control administrativo exigidos en los transportes por carretera.

Los documentos de control administrativo son obligatorios en los transportes interiores que tienen su origen y destino dentro del territorio del Estado español, discurriendo como regla general íntegramente dentro de éste, si bien, por razón de sus rutas y en régimen de transporte multimodal podrán atravesar aguas o espacios aéreos no pertenecientes a la soberanía española.

Las operaciones de cabotaje por territorio del Estado español están incluidas en esta obligación, quedando fuera de la misma los transportes internacionales que discurran parcialmente por territorio español, ya que emplearán los documentos de control establecidos en los convenios suscritos por España (CMR).

La ley de Movilidad Sostenible establece que el Documento de control administrativo (DeCA) deberá ser necesariamente digital a los diez meses desde la entrada en vigor de esta ley (el 5 de octubre del 2026).

Tras el establecimiento de la obligatoriedad de los documentos electrónicos de control administrativo (DeCA), el Ministerio de Transporte ha considerado necesario proceder a la ampliación de las características que han de reunir los documentos electrónicos de control administrativo y los sistemas informáticos necesarios que los generen, en aras de facilitar su implementación por parte de los diferentes operadores económicos involucrados.

En este sentido deja claro que **la firma de los documentos de control administrativo no es obligatoria**, puesto que ni la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, ni la Orden FOM/1230/2013, de 31 de mayo, establecen requisitos

de firma para la validez del documento de control o la hoja de ruta respectivamente.

ACLARACIONES

¿Qué se exige a las aplicaciones informáticas utilizadas para la gestión de los documentos electrónicos de control administrativo (DeCA)?

- Contemplar en sus bases, al menos los datos previstos en el artículo 6 de la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, por la que se regula el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera (los mismos que hasta ahora).

- Transformar dichos datos, en cuanto sean conocidos y siempre antes del inicio efectivo del servicio, en un fichero electrónico generando de ese modo un documento electrónico de control administrativo (DeCA). Para garantizar que la creación es previa al inicio efectivo del servicio, las aplicaciones informáticas registrarán la fecha y hora de creación del fichero electrónico. También se registrará la fecha y hora si existe una modificación del fichero electrónico.

- Almacenar los ficheros electrónicos generados en un repositorio (archivo digital centralizado donde se almacenan, organizan y gestionan datos, documentos o recursos informáticos), garantizando su disponibilidad para la descarga en las inspecciones llevadas a cabo en carretera. El dominio del repositorio podrá ser cualquiera y no requerirá comunicación previa del mismo. Cada fichero electrónico almacenado en dicho repositorio tendrá una dirección web única y específica, es decir, una URL, con las características del apartado tercero de esta resolución.

¿Cuáles son las características de los documentos electrónicos de control administrativo (DeCA)?

- Tendrán signos de escritura legibles, debiendo reunir las siguientes características:

 1. Los ficheros electrónicos tendrán formato PDF con un tamaño no superior a 5 MB. La fecha y hora de creación y la fecha y hora de modificación serán metadatos del fichero PDF.

2. La generación de los ficheros electrónicos será nativa digital (mediante la transformación de los datos estructurados contenidos en las aplicaciones informáticas en signos de escritura legibles). No serán válidos,por tanto, los ficheros electrónicos obtenidos a partir del escaneo de un documento existente en papel o de imágenes digitalizadas.

3. Los ficheros electrónicos generados deberán incluir en el propio PDF un código QR con la dirección web única y específica del documento (URL). Adicionalmente, el código QR se podrá tener disponible como un fichero independiente.

4. Los cargadores contractuales y los transportistas efectivos en el deberán conservar durante al menos un año los ficheros electrónicos generados. Se podrán conservar en el mismo repositorio indicado en el punto 3 del apartado primero de esta resolución o en otro repositorio diferente habilitado al efecto. En el caso de transporte de mercancías, cargador contractual y transportista efectivo podrán tener su propio repositorio independiente para la conservación de los ficheros. Si los ficheros electrónicos los generó uno de ellos, es suficiente con que el otro pueda descargar los ficheros durante un año.

¿Cuáles son las Características de la dirección web (URL) de cada uno de los DeCA generados?

- La dirección web única y específica URL tendrá las siguientes características:

1. La URL debe comenzar necesariamente por «https://».

2. La forma de construir la URL será libremente determinada por quien lo genere y podrá contener medidas de seguridad, tales como encriptación tokens o claves de expiración del enlace, garantizando en todo caso que este no expire antes de la finalización del servicio.

3. La URL permitirá que el DeCA sea accesible a toda persona habilitada para ello y en particular, durante el tiempo que dura el servicio de transporte, a los agentes de las fuerzas de vigilancia del transporte en carretera para que puedan descargar el fichero electrónico almacenado en el repositorio. Esto se realizará mediante una llamada

o invocación de la URL que debe producir la descarga directa del fichero electrónico en formato PDF.

4. Las medidas de seguridad que, en su caso, se implementen no podrán limitar la descarga directa del fichero electrónico en formato PDF, no siendo válida ninguna URL que dirija a una página web que requiera credenciales o autenticación, ni que incorpore botones de descargas u otros elementos que impliquen una interacción manual.

5. Transcurridos siete días naturales tras la finalización del servicio, se podrá desactivar la opción de descarga para la URL correspondiente

¿Existe la posibilidad de utilización de formatos relativos a otros documentos de transporte de mercancías que cumplan a su vez como documento electrónico de control administrativo (DeCA)?

- El artículo 5 de la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, establece que el documento de control administrativo será de libre edición, pudiendo ajustarse al modelo, formato y denominación que más convenga, admitiéndose así la posibilidad de utilizar cualquier formato previsto para otros documentos de transporte, como pueden ser los definidos para cartas de porte, el documento de transporte según el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), el Documento de Identificación (DI) en el traslado de residuos, el documento de transporte de los subproductos animales (SANDACH) según la normativa sanitaria europea o bien cualquier otro formato que sea utilizado para documentar un servicio de transporte, siempre y cuando en ellos se incluyan todos los datos definidos en el artículo 6 de la Orden FOM/2861/2012 (los mismos campos exigidos en cualquier documento de control formalizado en papel hasta la fecha de obligatoriedad digital), y en particular, que siempre estén identificadas de forma expresa y diferenciada las figuras de cargador contractual y transportista efectivo

¿Cuáles son las características de las firmas en caso de que para presentar los datos exigidos en el DeCA se utilicen otros documentos contractuales que exijan la misma para los propósitos de estos (ej. Carta de porte)?

- Se utilizará como mínimo la **firma electrónica avanzada** (en inglés AdES: Advanced Electronic Signature) definida en el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.

- También serán válidas las firmas electrónicas cualificadas (en inglés QES: Qualified Electronic Signature) del Reglamento eIDAS

Nota: Se entiende que cuando se utilicen estos otros documentos y no estuviesen firmados, la falta de la firma no afectaría al cumplimiento de la presentación del DeCA si se incluyen todos los datos exigidos para este.

¿Como se realiza la modificación de los datos incluidos en el DeCA durante la realización del servicio, cuando se requiera la modificación o actualización de estos?

- Se podrá utilizar uno de los siguientes métodos:

1. Modificación del fichero electrónico existente. Se añadirán los nuevos datos en el PDF existente, así como el motivo del cambio, y se conservarán los datos antiguos indicando claramente que ya no son válidos. En este caso, al mantener el mismo PDF, la URL no cambiará y el código QR existente seguirá siendo válido.

2. Generación de un nuevo fichero electrónico. Se generará un nuevo PDF con todos los datos. En este caso, al ser un PDF diferente, tendrá una nueva URL y por tanto, el código QR será diferente. En este caso, se deberá conservar el fichero original a los efectos de trazabilidad de la modificación de los datos

En ambos casos se deberá hacer llegar el PDF modificado o el nuevo PDF al conductor.

¿Se pueden agrupar varios servicios en los documentos electrónicos de control administrativo (DeCA)?

Sí, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. En el transporte público de mercancías, cuando el cargador contractual y el transportista efectivo sean los mismos en todos los envíos. En este

caso, se identificarán claramente los datos correspondientes a cada envío individual de acuerdo con lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 6 de la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, es decir, el lugar de origen y destino del envío objeto del transporte y la naturaleza y peso de la mercancía transportada.

2. Asimismo, si otros datos asociados a cada envío son diferentes, también se indicarán de forma clara en cada envío. La secuencia de envíos mostrada en el DeCA no supondrá ningún orden de ejecución de los envíos.

¿Antes del inicio efectivo del servicio, se deberá entregar una copia del documento electrónico de control electrónico (DeCA) al conductor para que la lleve a bordo del vehículo?

- Sí, y lo deberá llevar consigo en cualquier de estas formas:

1. Una copia electrónica que puede mostrar en un dispositivo móvil.
2. Una copia impresa en papel.

En ambos formatos, la copia debe contener el código QR, y adicionalmente, el conductor podrá disponer de dicho código QR como un fichero independiente.

En una inspección en carretera, el conductor presentará el DeCA con el código QR, o en su defecto, tan sólo el código QR.

En caso de portar una copia impresa, no se tendrán en cuenta las anotaciones manuscritas en la misma.

¿Qué sucederá en el momento futuro en el que entre en funcionamiento el Reglamento europeo conocido como eFTI?

En el caso de que los datos se gestionen y presenten utilizando el esquema definido por el Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (Reglamento IETM, o Reglamento eFTI por sus siglas en inglés) y sus reglamentos de desarrollo, no será necesario presentar el DeCA en la forma descrita en esta resolución.

¿A que sustituye la presente resolución?

- Sustituye a la Resolución de 22 de mayo de 2023, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se establecían los sistemas y las características que debían reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera, quedando así está sin efecto.

Cumplimiento de prevención legislativa sobre el acto dictado

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte Terrestre, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado.

ENLACE RESOLUCION

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-12784

ENLACE A LA WEB DEL MINISTERIO

Aquí se podrán consultar las preguntas frecuentes e inscribirse a los webinars que hay previstos realizar por el Ministerio:

https://www.transportes.gob.es/transporte-terrestre/profesionales-transporte/servicios-transportista/documento-electronico-control-administrativo-deca